

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00087, para resolver sobre solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 298

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00084

DEMANDANTE: ERASMO ZAPATA AGUIRRE CC. 15.897.925

DEMANDADO: JOSÉ OSCAR CANO SUÁREZ CC. 15.907.051

Procede el Despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares que eleva la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

El demandante en su escrito solicita la siguiente medida cautelar:

"Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio del ESTABLECIMIENTO AVISOS Y MAS ubicado en la calle 9 No. 5-43 centro del Municipio de Chinchiná, Caldas, cuya actividad principal es la PUBLICIDAD, donde el Representante Legal y Propietario es el aquí demandado JOSÉ OSCAR CANO SUÁREZ".

Advertida entonces la solicitud de medida, se hace necesario, requerir al demandante para que enliste los enseres objeto de medida cautelar, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P, que al efecto indica:

"Artículo 594. Bienes inembargables

Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo

que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor..."

De otro lado, revisado el certificado de Cámara y Comercio de Chinchiná, se advierte que el Establecimiento de Comercio AVISOS Y MAS propiedad del demandado, tiene inscrito medidas cautelares de embargo, en razón de ello, el interesado deberá indagar sobre el estado actual de las mismas.

Así pues, y en atención a que existe actuaciones de parte para el decreto de medidas cautelar, se requiere a la parte actora, para que en los términos de artículo 317 del C.G.P, allegue lo solicitado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dde15c3d7056cb1d16426c4148b4c0b2c602181f7592f4ffd346c7a3a8ced4**

Documento generado en 19/05/2023 09:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>